



Of. # 01244-202
P.E. # 25134

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

AYUDA MEMORIA

Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de País del Banco Centroamericano de Integración Económica en la República Dominicana.

El Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de País del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en la República Dominicana, se firmó entre el Gobierno dominicano, representado por el Sr. Roberto Alvarez, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Sr. Jaime Roberto Díaz Palacios, Vicepresidente Ejecutivo del BCIE, en fecha 16 de diciembre de 2020.

El Banco Centroamericano de Integración Económica, institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, que se rige por las disposiciones contenidas en su Convenio Constitutivo y en sus reglamentos, establecerá una Oficina de País en la República Dominicana para el desarrollo de sus operaciones. La República Dominicana, como Estado Miembro del BCIE, se obliga al respeto y cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo, para el pleno y eficiente funcionamiento de dicha oficina y el cumplimiento de su objeto.

Consta de un preámbulo y 15 artículos en los que se desglosan, para el correcto funcionamiento de la Oficina de País así como para la relación entre el BCIE y el Gobierno dominicano, lo siguiente: definiciones; personalidad jurídica; privilegio e inmunidades que aplican al funcionamiento de la oficina de país del BCIE; régimen de exenciones; exenciones, privilegios e inmunidades de los funcionarios o empleados de la oficina país del BCIE; solución de controversias; relación con otros acuerdos internacionales y entrada en vigor, duración y terminación.

Conforme el Acuerdo, el BCIE se compromete a colaborar sin limitación alguna respecto a investigaciones y el combate a la financiación del terrorismo, al lavado de activos y otros delitos transnacionales repelidos por normas nacionales e internacionales. Igualmente, podrá cooperar respecto a cualquier cliente objeto de investigación además de establecer todas las medidas necesarias y mejores prácticas financieras para prevenir o minimizar que sus recursos, instrumentos y operaciones sean utilizadas para el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos y los delitos transnacionales, denominados así en diferentes instrumentos internacionales.

Los privilegios e inmunidades que contempla el presente Acuerdo se otorgan en interés del BCIE y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos.

El Gobierno se compromete a garantizar un trato expedito al BCIE en lo que respecta al trámite de las solicitudes de exenciones que le corresponden de conformidad con este Acuerdo y el Convenio Constitutivo.

El Gobierno reconoce que el BCIE debe ser registrado ante la Dirección General de Impuestos Internos como un organismo multilateral que se encuentra exento de todos los deberes formales y deberes de tributación establecidos bajo la normativa tributaria vigente en la República Dominicana. El Gobierno se compromete a mantener registrado debidamente al BCIE ante el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos de forma que sus operaciones no se vean afectadas o mermadas por dificultades regulatorias.

Toda solicitud de exención impositiva en beneficio de la Oficina de País y de sus Funcionarios o Empleados se tramitará por documento firmado por el Director País o el Jefe de la Oficina, adjuntando la documentación que le sirve de soporte y cumpliendo las formalidades establecidas, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores quien, luego de verificar su procedencia, la transmitirá al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas o a la Dirección General de Impuestos Internos a los fines de su concreción.

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas de forma amistosa. De no encontrarse una solución de manera amistosa, las Partes recurrirán al arbitraje de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 26 del Convenio Constitutivo del Banco

Entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunique al BCIE el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para su entrada en vigor. Tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes poner término al mismo, notificando por escrito su decisión por los canales diplomáticos.

En caso de cierre de la Oficina de País del BCIE, el Gobierno deberá respetar y proteger sus locales, sus bienes y archivos, mientras perdure el proceso de cierre de la misma, que no podrá superar el plazo de doce (12) meses. En el marco de dicho proceso de cierre, el BCIE podrá confiar la custodia de la Oficina de País, sus bienes y archivos a otro organismo multilateral.

En la negociación del presente Acuerdo participaron por parte del Gobierno dominicano autoridades del Banco Central (en su calidad de miembro de la Junta Monetaria), del Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional, y Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el visto favorable de la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana; y representantes del BCIE.